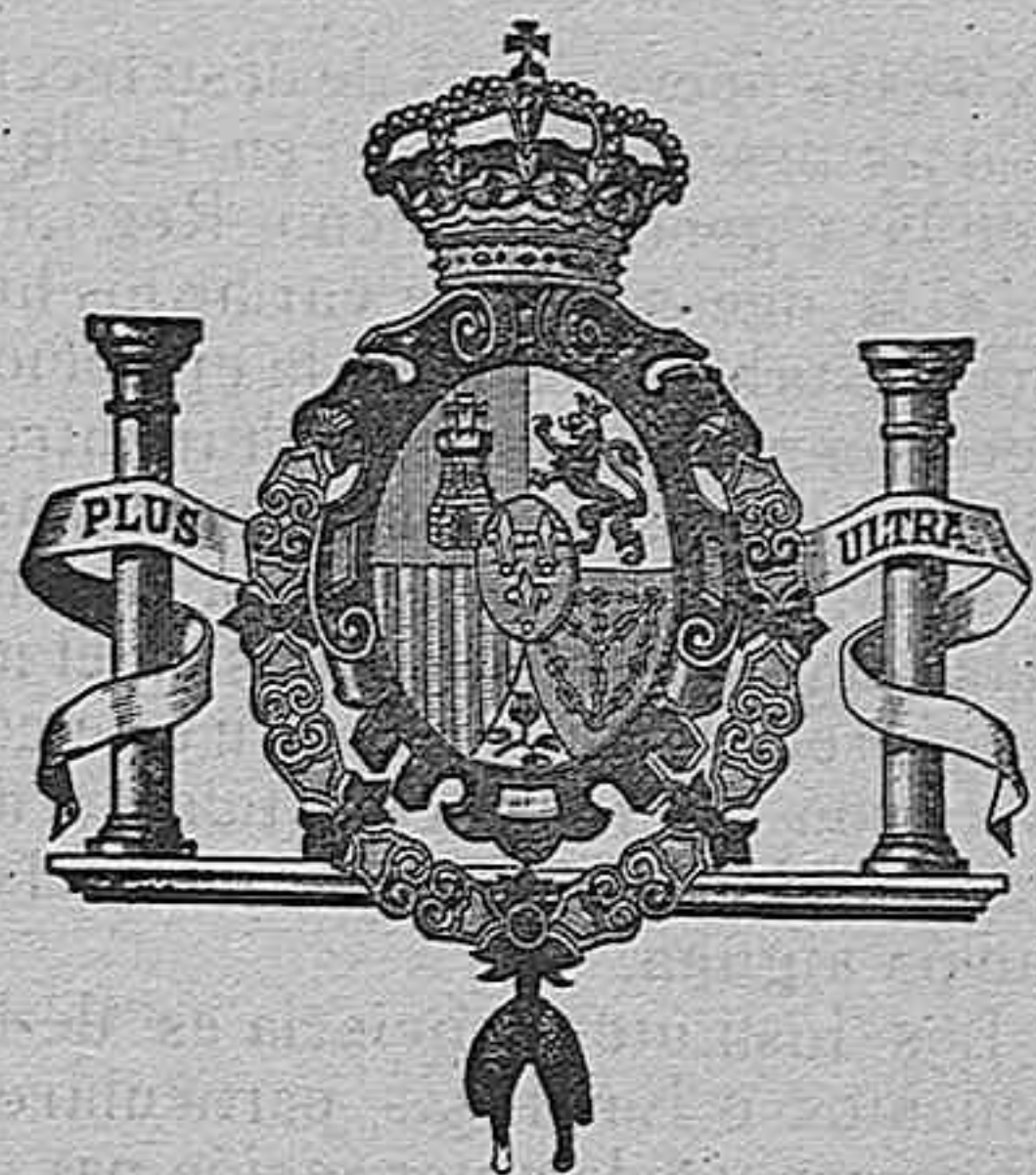


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.^a Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia—petición se acompañará una

Memoria comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.^a En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia—petición los documentos siguiente:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustará a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, ade-

más, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.^a La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerse, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.^a Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.^a En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.^a Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.^a Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.^a La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discre-

principios suscritas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad, podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquélos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o Establecimientos, procede concederles autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la

práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas, tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada, complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones.

a) Los hoteles, muebles se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquéllos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

Declaradas desiertas las subastas celebradas para la adjudicación de las obras de reforma del Hospital de Sotelo y para la de construc-

ción del Pabellón para el Hospital-Asilo de Toro, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 105, correspondiente al día 2 de Septiembre último, se acordó anunciarlas nuevamente bajo el mismo tipo y condiciones a las expresadas en dicho anuncio, pero con las modificaciones siguientes:

Primera.—Los licitadores deberán acompañar por separado a los pliegos de proposición, además del resguardo que acredite la consignación del depósito provisional, el recibo de la contribución industrial que señala el epígrafe 27 de la tarifa 2.ª, clase 3.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1926, en armonía con la base 20 del Real decreto Ley de 11 de Mayo del mismo año.

Segunda.—En consideración a que los licitadores que acudieron a dichas subastas no han retirado los depósitos provisionales que consignaron para tomar parte en las mismas, acordó también la Comisión provincial que dichos depósitos tengan validez para estas segundas subastas.

La subasta para la adjudicación de las obras de reforma del Hospital de Sotelo, se celebrará en el día siguiente al de terminar el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, a las once horas, y seguidamente de terminada esta subasta, dará principio la de adjudicación de las obras de construcción de Pabellón en el Hospital-Asilo de Toro.

Los pliegos de condiciones y proyectos, se hallarán de manifiesto todos los días hábiles, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el día anterior de la subasta, en la Secretaría de la Excm. Diputación (Sección de Fomento), desde las diez a las trece.

Zamora 23 de Octubre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

R-3596

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncios.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villardiga, que a partir del día 16 de Octubre de 1929, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos existentes en dicho término, así como las cuentas analíticas de los mismos.

Los tipos evaluatorios son los siguientes:

Cultivo	Clase	Tipo
Cereal seco	1.ª	87'00
Idem	2.ª	61'00
Idem	3.ª	52'00
Idem	4.ª	36'00
Idem	5.ª	23'00
Idem	6.ª	10'00
Viña	1.ª	49'00
Idem	2.ª	23'00
Idem	3.ª	12'00
Pradera	1.ª	128'00
Idem	2.ª	102'00
Idem	3.ª	73'00
Era	Unica	128'00
Frutales	Idem	74'00
Viña americana		

El Ingeniero Jefe de la primera Brigada, Arturo Chamorro.

R-3512

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cañizo, que a partir del día 17 de Octubre de 1929, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos existentes en dicho término, así como las cuentas analíticas de los mismos.

Los tipos evaluatorios son los siguientes:

Cultivo	Clase	Tipo
Cereal seco	1. ^a	74'00
Idem	2. ^a	61'00
Idem	3. ^a	61'00
Idem	4. ^a	52'00
Idem	5. ^a	42'00
Idem	6. ^a	36'00
Idem	7. ^a	23'00
Idem	8. ^a	14'00
Idem	9. ^a	7'00
Cereal regadio	1. ^a	195'00
Idem	2. ^a	160'00
Viña	1. ^a	89'00
Idem	2. ^a	49'00
Idem	3. ^a	23'00
Idem	4. ^a	18'00
Idem	5. ^a	12'00
Viña americana		
Pradera	1. ^a	128'00
Idem	2. ^a	73'00
Idem	3. ^a	49'00
Idem	4. ^a	21'00
Huerta	Unica	283'00
Era	Idem	128'00
Frutales	Idem	49'00
Almendros	Idem	14'00
Arboles de ribera	Idem	60'00

El Ingeniero Jefe de la primera Brigada, Arturo Chamorro. R-3515

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cotanes, que a partir del día 17 de Octubre de 1929, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos existentes en dicho término, así como las cuentas analíticas de los mismos.

Los tipos evaluatorios son los siguientes:

Cultivo	Clase	Tipo
Cereal seco	1. ^a	74'00
Idem	2. ^a	61'00
Idem	3. ^a	42'00
Idem	4. ^a	36'00
Idem	5. ^a	29'00
Idem	6. ^a	23'00
Idem	7. ^a	14'00
Idem	8. ^a	7'00
Viña	1. ^a	135'00
Idem	2. ^a	89'00
Idem	3. ^a	49'00
Idem	4. ^a	33'00
Idem	5. ^a	23'00
Idem	6. ^a	12'00
Era	Unica	74'00
Pastizal	Idem	4'50
Alfalfar	Idem	151'00
Frutales	Idem	49'00
Almendros	Idem	21'00
Cereal exento		
Frutales 1924		
Improductivo		

El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada. R-3511

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanilla del Monte, que a partir del día 17 de Octubre de 1929, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos existentes en dicho término, así como las cuentas analíticas de los mismos.

Los tipos evaluatorios son los siguientes:

Cultivo	Clase	Tipo
Cereal seco	1. ^a	87'00
Idem	2. ^a	74'00
Idem	3. ^a	61'00
Idem	4. ^a	42'00
Idem	5. ^a	23'00
Idem	6. ^a	10'00
Cereal riego	Unica	124'00
Huerta	1. ^a	283'00
Idem	2. ^a	214'00
Pradera	1. ^a	102'00
Idem	2. ^a	49'00
Idem	3. ^a	21'00

Viña	1. ^a	110'00
Idem	2. ^a	69'00
Idem	3. ^a	33'00
Idem	4. ^a	23'00
Idem	5. ^a	12'00
Era	1. ^a	102'00
Idem	2. ^a	87'00
Arboles de ribera	Unica	33'11
Frutales	Idem	24'00
Pastizal	Idem	4'50
Encinar	Idem	8'37
Almendros	Idem	14'00
Viña exenta		
Viña americana		
Viña como cereal		23'00
Idem		10'00

El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada. R-3513

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Diez, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que ocasionen los no previstos en el presupuesto municipal del actual ejercicio y para dotar el capítulo de imprevistos del mismo, próximo a agotarse, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto, 9, 150 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1, 250 Total: 400 pesetas.

Al capítulo 18, artículo 1.º, 150 pesetas.

Al capítulo 18, artículo 1.º, 250 pesetas.

Total: 400 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bermillo de Sayago 15 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Manuel Seisdedos. R-3504

CERECINOS DE CAMPOS

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes.

La ordenanza para la imposición del repartimiento general de utilidades.

La ordenanza para ídem del recargo municipal sobre la contribución industrial, ambos para el próximo año 1930.

Durante el plazo expresado podrán ser examinadas por todas cuantas personas deseen verificarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cerecinos de Campos 22 de Octubre de 1929. —El Alcalde, J. Burgos. R-3559

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Tirso Ferreras Fernández, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al 4.º trimestre del año actual de 1929, tendrá lugar en este término durante los días 2 y 3 de Noviembre próximo por el Recaudador D. Julio Florez Ferreras, cuya oficina estará situada en la calle de Santa Teresa, número 1, de esta villa y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las diez y siete de citados días.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, bajo el consiguiente apremio, en su día, conforme a la instrucción vigente.

Villarrín de Campos 21 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Tirso Ferreras. R-3441

Don Tirso Ferreras Fernández, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento general de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero, segundo y tercer trimestres del año actual de 1929, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en Santa Teresa, número 1, de esta villa, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Villarrín de Campos 21 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Tirso Ferreras. R-3440

VALDEMERILLA

Acordado en el expediente de intruso de terreno llevado a efecto por esta Alcaldía, el derribo de un pedazo de pared en el sitio denominado la Alameda, término del anejo del pueblo de Anta de Tera, y a fin de soportar los gastos a los braceros que derribaron la referida pared, se acordó la subasta de dichos materiales para el día primero del próximo mes de Noviembre, a las doce horas del mismo, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante esta presidencia o Concejal delegado al objeto; bajo las condiciones que se hallan en el expediente de su razón.

Valdemerilla 20 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Antonio Bernardo. R-3573

Acordado por el Ayuntamiento pleno el realizar las obras de reparación de la Casa Consistorial, consistentes en dar cal y blanqueo a la misma, se anuncia la subasta para el día primero del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en que sea delegado, bajo las condiciones que se hallan en el expediente que obra en la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Valdemerilla 20 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Antonio Bernardo. R-3572

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Viñuela de Sayago, año de 1928.

PELEAS DE ARRIBA

Don Paulino Rivero Romero, Alcalde por este término de Peleas de arriba.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Delegado de Hacienda de esta provincia en fecha 29 de Mayo último, de acuerdo con la Real orden de 4 de Mayo de 1914, se ha hecho por esta Alcaldía la incautación material de varias fincas rústicas y urbanas radicantes en este término, habiendo tenido lugar las de los individuos vecinos de Cabañas de Sayago y la Hiniesta, bien los posean ellos o los herederos a quienes les hayan correspondido, se hallen en renta o administrados por distinta persona, que practicada dicha incautación y no habiendo comparecido en su mayor parte al acto para darse por enterados a pesar de tener conocimiento, que desde el momento de repetida incautación quedaron de propiedad de la Administración pública y que por tanto se abstengan de ejecutar cualquier acto de uso y dominio de transmisión en evitación de las responsabilidades penales que pudieran alcanzarle caso de infringir los preceptos legales que en nombre del Estado le son advertidos y cuyos nombres de los mismos son los que siguen:

Atilano Rivera, Doroteo Peña, Felipe Calles, Leonardo Martín, Lorenzo Fuentes, Lorenzo Rivera, Lorenzo Borrego herederos, Santiago Borrego, Santiago García, Miguel Pérez Prieto herederos, Atanasio Peña herederos, Baltasar García, Narciso González herederos, Baltasar Mata, Gaspar Montero, Basilio Rivera herederos, Gregorio Ferrández, María Hernández, Serafín García, Serafín Borrego, Vicente Ferrández y Doroteo Rivera, este último por finca que adquirió de Martín Pérez; todos ellos rústicas.

Diciendo significarles que el expediente y actas de incautación, están de manifiesto en Secretaría por término de ocho días para enterarse de cabida y demás circunstancias del caso. Y para que les sirva de notificación el presente y al propio tiempo les sea hecho saber por las Alcaldías respectivas, se hace público para que no aleguen ignorancia.

Peleas de arriba 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Paulino Rivero. R-3543

MELGAR DE TERA

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el repartimiento de ganadería formado por este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1929, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular durante ese plazo, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado que sea este plazo, ninguna será admitida.

Melgar de Tera 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Matias Villar. R-3557

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cubo del Vino, Villalazán, Palacios de Sababria, Ferreras de arriba, Micereces de Tera, Moral de Sayago.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Villardociervos, Santa Croya de Tera, Rosinos de la Requejada, Trabazos, Villardondiego, Vñuela de Sayago.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Santa Croya de Tera, Cubo del Vino, Morales de Rey, Tamame, Torrefrades, Villanueva del Campo, Mahide, Micereces de Tera, Castroverde de Campos, San Martín de Valderaduey, Moral de Sayago.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Santa Croya de Tera, Cubo del Vino, Morales de Rey, Tamame, Torrefrades, Villanueva del Campo, Mahide, Micereces de Tera, Castroverde de Campos, San Martín de Valderaduey, Tardobispo, La Tuda, y el de automóviles de los Ayuntamientos de Villanueva del Campo, Torrefrades, Morales de Rey, San Martín de Valderaduey.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Moral de Sayago.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

La Hiniesta, Tamame, Torrefrades, Villanueva del Campo, Micereces de Tera, San Martín de Valderaduey.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Amelia de la Iglesia, mayor de edad, casada y de esta vecindad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de su esposo D. Pedro Emilio García Bartolomé, vecino de esta ciudad, en cuyo expediente he acordado llamar a medio del presente a los hermanos de dicho alienado D.ª Tomasa y D. Diego García Bartolomé, ausentes en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de un mes que establece el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en referido expediente respecto a la necesidad o conveniencia de la reclusión de su indicado hermano, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Dado en Zamora a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R-3578

Dominguez Barroso, Teresa; de diecinueve años, soltera, sirvienta, hija de Gregorio y Maria, natural de Ricobayo, domiciliada últimamente en Torres del Carrizal, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora a constituirse en prisión en el sumario que se le instruye con el número noventa y ocho, de mil novecientos veintinueve, por estafa, bajo aparcamiento de ser declarada rebelde.

Zamora veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero. R-3556

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado de cuenta jurada promovida por el Procurador D. Baltasar Piorno y Prieto, contra D. Lucinio Vaca Borr del, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Castronuevo, en reclamación de ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos; en cuyo procedimiento ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa situada en el casco del pueblo de Castronuevo, calle de Zamora, señalada con el número setenta y uno: que linda por la derecha entrando con finca rústica de Pedro Morillo, izquierda con otra de los herederos de Inocencio Vaca y por la espalda con tierra de Fernando Vaca y por el frente con la carretera que de Zamora se dirige a Villalpando; tasada en once mil pesetas.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos, el inmueble antes descrito, cuya subasta habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Toro, el día veintitres de Noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de ambos Juzgados de primera instancia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad, siendo su habitación de cuenta del rematante, y

4.ª El precio del remate no se destinará a cubrir anteriores hipotecas si las hubiere, las cuales continuarán subsistentes.

Dado en Zamora a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Emiliano García Martín, Juez municipal de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Isabel Prada Cid, contra Pedro Fernández García, ambos de este pueblo, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, se tiene acordado el sacar a pública subasta las siguientes fincas sitas en término de Manganeses.

1.ª Una tierra al pago de Valdeja, de una fanega: que linda al Este con otra de Eleuterio Freire, Sur de Germalina Guzmán, Oeste los herederos de Alfonso G I y Norte el camino; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra a la Majada, con parte de noria, de media hemina: al Este el río Orbigo, Sur de Aveлина Prada, Oeste y Norte de Salustiano Iglesias; en doscientas pesetas.

3.ª Otra al mismo sitio, de una hemina: al Este otra de Cipriano Colinas, Sur el camino, Oeste de Domingo Mellao y Norte el río, en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra al mismo sitio, de dos celemines, con parte de noria: linda al Este otra de Manuel Prieto, Sur de José Veleda, Oeste de Atanasio Heras y Norte el camino: en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Otra al mismo sitio, con plantas de chopo, de tres celemines: linda al Este el río, Sur y Oeste de Salustiano Iglesias y Norte de Abelina Prada; en doscientas pesetas.

La subasta tendrán lugar en la sala de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, el día dieciocho de Noviembre próximo, a las once de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores el diez por ciento de la tasación, siendo los títulos de cuenta del rematante por carecerse de ellos.

Dado en Manganeses de la Polvorosa a veintidos de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Emiliano García.—P. S. M., Gerardo Santa Rufina Cerrato. R-3615

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los vecinos de Villaveza del Agua, Bonifacio Fidalgo Núñez, Leoncio Alvarez Gómez, Fernando González González y Enrique Camilo Núñez Prieto, acotan de pasto y paso para toda clase de ganados, las fincas que poseen en término de Barcial del Barco.